

En la página 12786, donde dice:

UNIVERSIDAD	TITULO DEL CONGRESO, SIMPOSIO Y REUNIÓN CIENTÍFICA	AYUDA CONCEDIDA
VALLADOLID	SARTRE EN LA ENCRUCIJADA DEL SIGLO XX (XIV JORNADAS DE FILOSOFIA)	3.353
VALLADOLID	XIV JORNADAS DE BIOGEOGRAFIA	3.791
VALLADOLID	XIII CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DESCUBRIMIENTOS Y CARTOGRAFIA	2.916

Debe decir:

UNIVERSIDAD	TITULO DEL CONGRESO, SIMPOSIO Y REUNIÓN CIENTÍFICA	AYUDA CONCEDIDA
VALLADOLID	SARTRE EN LA ENCRUCIJADA DEL SIGLO XX (XIV JORNADAS DE FILOSOFIA)	3.352
VALLADOLID	XIV JORNADAS DE BIOGEOGRAFIA	3.790
VALLADOLID	XIII CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DESCUBRIMIENTOS Y CARTOGRAFIA	2.915

ORDEN EDU/995/2005, de 19 de julio, por la que se convocan ayudas para la elaboración y desarrollo de proyectos relacionados con la convergencia europea de la enseñanza en las universidades de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, quiere hacer suya y potenciar la inquietud renovadora de la enseñanza universitaria, y muy especialmente aquella que contribuya a la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, respondiendo así al reto de las Declaraciones de La Sorbona, Bolonia, Praga y Berlín en torno a la compatibilidad, comparabilidad y competitividad de la Enseñanza Superior en Europa, teniendo presente a su vez el Documento-Marco del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título y el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Por su parte, la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, en su disposición adicional sexta, contempla la adopción, por la Junta de Castilla y León en el ámbito de sus competencias, de las medidas necesarias para la más pronta y plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León acuerda convocar ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a las siguientes:

BASES:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas para la elaboración y desarrollo de proyectos relacionados con la convergencia europea de la enseñanza en las universidades de Castilla y León.

1.2. Los proyectos subvencionables versarán en torno a la armonización y convergencia de la enseñanza y/o la gestión universitaria en el espacio europeo de educación superior. En concreto, deberán recoger alguno de los siguientes aspectos:

- a) Elaboración del plan de estudios de las nuevas titulaciones, que incluya mecanismos de coordinación de asignaturas de contenidos similares.

- b) Estudio del perfil profesional y académico de una determinada titulación: competencias genéricas y competencias específicas.
- c) Diseño o aplicación de experiencias docentes orientadas a estudiar metodologías y sistemas de evaluación para la implantación de estudios de grado y de postgrado.
- d) Diseño o aplicación de proyectos piloto de adaptación de las asignaturas actuales a los nuevos estudios de grado.
- e) Análisis de los costes que conlleve la adaptación del sistema universitario actual al espacio europeo de educación superior y a la nueva oferta académica.
- f) Fomento de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión administrativa que resulte afectada por el proceso de convergencia europea.
- g) Actualización de los modelos de gestión administrativa para adaptarlos a los requisitos derivados de la futura organización de las titulaciones en niveles.
- h) Análisis de otros aspectos relacionados con la convergencia europea como el suplemento europeo al título, la dimensión europea de la calidad de la enseñanza y aprendizaje, o las adaptaciones que supongan en materia de discapacidad, y proyectos que incentiven la enseñanza del español a extranjeros.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía máxima del crédito asignado para estas ayudas a universidades públicas será de doscientos noventa mil euros (290.000 €) distribuida de la siguiente manera:

- a) Ciento noventa mil euros (190.000 €), con cargo a la aplicación 07.04.541A01.74043 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005.
- b) Cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación 07.04.463A01.74043 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006.

2.2. La cuantía máxima del crédito asignado para estas ayudas a universidades privadas será de cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta euros (53.640 €) distribuida de la siguiente manera:

- a) Treinta y tres mil seiscientos cuarenta euros (33.640 €), con cargo a la aplicación 07.04.541A01.7801K de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005.
- b) Veinte mil euros (20.000 €), con cargo a la aplicación 07.04.463A01.7801K de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006.

2.3. El importe máximo de cada ayuda será de nueve mil euros (9.000 €) por proyecto.

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las universidades públicas y privadas de Castilla y León para la financiación de los proyectos, objeto de la presente convocatoria, que se lleven a cabo en sus centros o departamentos.

Cuarta.- Requisitos de los proyectos.

4.1. Para la elaboración de los proyectos se formarán equipos constituidos en grupos permanentes de trabajo de profesores o de personal de administración y servicios, de una misma universidad o redes interuniversitarias de trabajo formadas por este mismo personal perteneciente a varias universidades.

4.2. Los proyectos realizados por profesores serán coordinados por un director que ha de ser profesor de la universidad beneficiaria, con título de Doctor. El director podrá designar, cuando sean varios los profesores que participen de otra o más universidades, los coordinadores necesarios.

4.3. Los proyectos realizados por personal de administración y servicios serán dirigidos por un jefe de servicio, en el caso de las universidades públicas, o cargo similar en el caso de las universidades privadas.

4.4. Los integrantes de los equipos deberán prestar servicios en centros o departamentos de universidades públicas o privadas, se encuentren o no en Castilla y León.

4.5. Ningún solicitante, bien sea como director, bien como miembro de un equipo, podrá participar simultáneamente en más de un proyecto objeto de la presente convocatoria.

Quinta.- Solicitudes y documentación.

5.1. Las Universidades deberán presentar por cada proyecto una solicitud redactada conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación, y se presentarán bien directamente en el registro de dicha Consejería (Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n, 47071 Valladolid) o bien en cualquiera de los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2. a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I de todos los miembros del equipo.
- b) Compromiso de constituirse en un grupo permanente o red interuniversitaria de trabajo sobre la convergencia europea, firmado por todos sus componentes según el modelo del Anexo II-1, y de elaborar una memoria de resultados.
- c) Relación de los componentes del grupo permanente o red interuniversitaria de trabajo, de acuerdo con el Anexo II-2.
- d) Currículum vitae de los profesores que forman el equipo, según el modelo del Anexo III, en el que conste:
 - La experiencia investigadora en general, y específica de la investigación educativa.
 - La experiencia docente relevante y actividades que hagan referencia al interés por la calidad de la enseñanza y, especialmente, para la convergencia europea.
- e) Currículum vitae del personal de administración y servicios que forme parte del equipo, según el modelo del Anexo IV.
- f) Proyecto de la actividad a desarrollar para la que se solicita la subvención, señalando los siguientes extremos:
 - Justificación de su utilidad y de la aportación que suponga en la innovación y calidad de la enseñanza, todo ello dirigido a la Convergencia Europea de la enseñanza universitaria.
 - Objetivos concretos que se pretenden conseguir. Contenido, metodología y fases de la actividad. El modo de evaluar los resultados.
 - Medios personales y materiales de los que se dispone para el desarrollo de la actividad.
- g) Presupuesto detallado de ingresos y gastos, excluyendo los medios personales y materiales citados en el apartado anterior. La subvención

solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en la base 2.3, no debe exceder de nueve mil euros (9.000 €). Los gastos del material inventariable no deben sobrepasar el 50% del presupuesto global, teniendo en cuenta que a los efectos de esta convocatoria los programas informáticos se considerarán material inventariable. No podrán asignarse gastos de becarios con cargo al proyecto objeto de la subvención, ni se contemplan gastos de edición de los resultados.

5.4. Asimismo, cada una de las universidades solicitantes deberá aportar:

- a) Relación de los proyectos que se presentan y cantidades solicitadas, según el modelo del Anexo V.
- b) Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo VI, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiera afectarle para obtener la condición de beneficiario.
- c) Además, a efectos de cumplir con la obligación legal de acreditar encontrarse al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:
 - c.1) Las universidades privadas que sean entidades con ánimo de lucro deberán presentar acreditación de estar al corriente en los pagos de la Seguridad Social mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A los efectos de la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, la presentación de la solicitud incluirá la autorización a la Consejería de Educación para solicitar el correspondiente certificado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - c.2) Las universidades que no se encuentren sujetas a las anteriores obligaciones tributarias o no tengan obligación de estar inscritos en la Seguridad Social, deberán presentar declaración jurada sobre tales circunstancias conforme al modelo del Anexo VII de la presente Orden.
 - c.3) Las universidades privadas que sean entidades sin ánimo de lucro, deberán aportar la certificación correspondiente de tal condición, en cuyo caso están exentas de acreditar estar al corriente de estas obligaciones, conforme al Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.
 - c.4) Las universidades públicas están exentas de esta obligación, de acuerdo con el citado Decreto 61/1997.

5.5. La presente Orden de convocatoria y los correspondientes Anexos estarán a disposición de los interesados en la siguiente dirección de Internet: <http://www.jcyl.es/dgui>

Sexta.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.

6.1. Las solicitudes de ayuda que pretendan acogerse a la presente convocatoria podrán ser presentadas hasta el día 20 de septiembre de 2005, inclusive.

6.2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Séptima.- Comisión de selección.

7.1. Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de selección presidida por el Director General de Universidades e Investigación e integrada además por el Jefe de Servicio de Enseñanza Universitaria, un representante de cada universidad designado por la misma, que no se haya acogido a la presente convocatoria, y un funcionario de la Dirección General de Universidades e Investigación, nombrado por el Director, que actuará como Secretario.

7.2. A fin de que la Comisión de Selección pueda valorar adecuadamente las solicitudes presentadas, la Dirección General de Universidades e Investigación recabará de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León la evaluación de los proyectos presentados.

Octava.- Criterios de valoración.

8.1. La Comisión de selección valorará las solicitudes y puntuará los proyectos en los que participen profesores de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La relevancia de los componentes del equipo, por su composición y su currículum, especialmente a nivel docente, según lo indicado en el Anexo III. En este sentido, serán considerados prioritarios los equi-

pos que se constituyan en red interuniversitaria de trabajo, o cuyos miembros pertenezcan a diversos departamentos o facultades o impartan mayoritariamente una titulación. La valoración del presente criterio será de un 40% como máximo.

b) La calidad del proyecto, manifestada en la concreción de los objetivos que se pretenden conseguir, la metodología y especialmente el nivel de eficacia en torno a la asimilación y aplicación de la Convergencia Europea, que será valorado en un 30% como máximo.

c) La utilidad para profesores y alumnos del material elaborado, el nivel de innovación y aplicación en el aula, en función de avanzar en la convergencia europea, que será valorado en un 30% como máximo.

8.2. Para proyectos en los que participe personal de administración y servicios se valorará la calidad del proyecto de actuación y la adecuación entre los objetivos propuestos, los resultados previstos y el presupuesto solicitado.

Novena.— Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada de la Comisión de Selección.

9.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

9.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición o bien directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.— Pago y justificación.

10.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

10.2. En el año 2005 se abonará un anticipo dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.

10.3. El pago de la cuantía de la ayuda no anticipada se hará efectivo previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la correcta aplicación de los fondos recibidos y pendientes de recibir.

10.4. A tales efectos, los beneficiarios deberán presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación, Servicio de Enseñanza Universitaria, antes del día 30 de junio de 2006, la siguiente documentación justificativa:

a) En el supuesto de universidades públicas:

1.— Informe del director del proyecto, con el visto bueno del Vicerrector correspondiente, en el que conste que se ha constituido el correspondiente equipo de trabajo y la realización de actividades con arreglo al proyecto presentado.

2.— Certificado expedido por el Jefe de Servicio de Contabilidad o Intervención de la universidad en la que se acredite la aplicación de las cantidades a los gastos derivados de la ejecución del proyecto, objeto de la presente convocatoria por un importe igual o superior a la cantidad concedida.

3.— Declaración expresa del director del proyecto sobre otras ayudas económicas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad de Entidades públicas o privadas, o en su caso, especificación de que no se ha solicitado ninguna conforme al modelo previsto en el Anexo VII.

4.— Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada.

5.— Memoria de resultados, los materiales elaborados, y una hoja-resumen de los mismos.

b) En el supuesto de universidades privadas:

1.— Certificado del director del proyecto, con el visto bueno de la autoridad académica correspondiente de que el proyecto se ha realizado en los términos previstos en la solicitud.

2.— Facturas u otros documentos justificativos originales que acreditan la realización de gastos que comportan la ejecución del proyecto o, en caso de no poder ser aportados, sus fotocopias compulsadas por el Servicio de Enseñanza Universitaria, anotándose en el original mediante diligencia que la actividad a que se refiere ha sido objeto de subvención por esta Consejería, así como aquellos otros documentos que requiera la Consejería de Educación.

3.— Si se presenta más de un documento justificativo, relación de todos los documentos firmada por quien formalizó la solicitud.

4.— Cuenta final donde se detalle la relación de todos los ingresos y todos los gastos relacionados con la actividad subvencionada.

5.— Declaración expresa de otras ayudas económicas obtenidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, conforme al modelo previsto en el Anexo VIII.

Undécima.— Inspección, control y seguimiento.

11.1. La aceptación de estas ayudas implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los proyectos subvencionados.

11.2. La Consejería de Educación evaluará los resultados de las actividades propuestas que deberán ser debidamente justificadas conforme a lo previsto en esta Orden.

11.3. La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de los trabajos subvencionados así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Duodécima.— Publicidad.

12.1. Los resultados de los trabajos correspondientes estarán a disposición de esta Administración para su uso y posible publicación, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

12.2. En todo tipo de publicidad que se haga sobre los trabajos que sean objeto de subvención, se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

12.3. Los materiales elaborados podrán hacerse públicos en la página Web de la Consejería de Educación y en los departamentos implicados en su elaboración.

Decimotercera.— Compatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida en virtud de esta Orden de convocatoria será compatible con otras ayudas que, para la misma finalidad, sean otorgadas por otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que en total no superen el coste de la actividad subvencionada.

Decimocuarta.— Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinta.— Responsabilidades y reintegros.

15.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimosexta.— Base final.

16.1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

16.2. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Legislación de esta Comunidad Autónoma y, en su caso, a la normativa del Estado que sea aplicable.

16.3. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos para 2006 serán de aplicación a esta convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de julio de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA